Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2026

Señor:
CF ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA
Jefe Grupo Intendencia Regional Central

ASUNTO: EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL PROCESO CONTRATACIÓN **No. 346-GINREDCE-2026** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD Y MONITOREO PARA LA DIMAR, CONFORME CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO".**

Con toda atención me dirijo al señor Intendente Regional Central, en cumplimiento del nombramiento realizado como Comité Evaluador Jurídico, con el propósito de presentar el informe final de verificación de los requisitos jurídicos, concluyendo:

1. Los oferentes ACTIVOS TI S.A.S., y BLACK HAT ARCHETYPE S.A.S., CUMPLEN con los requisitos de orden jurídico contenidos en el Pliego de Condiciones, quedando debidamente HABILITADOS.
2. El oferente **CCD COMPAÑIA DE CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA S.A.S.,** quien presentó oferta para el Lote 1, allegó los documentos requeridos en el primer traslado de evaluación; sin embargo, verificada la planilla No. 95623330 allegada para el cumplimiento del requisito habilitante, se evidencia que la misma fue pagada el día 08 de octubre de 2026; por lo que, si el cierre fue el 01 de octubre de 2026, se evidencia que el oferente está acreditando requisitos posteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación, tal y como se evidencia a continuación:

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1 de 3

TOS DEL APORTANTE			
DIRECCION	TELEFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
AV CL 26 68C 61 OF 632	3902500	alba.donado@ccd.com.co	
DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		95623330	08/10/2026	32	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIÓN	TIPO PLANILLA	TOTAL NÓMINA	TOTAL A PAGAR	
2026-10	2026-09	E	$222,530,092	$62.399.200	

	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
			No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
-0	6.848.900	0		0		0	0	0	0	6.848.900	13

Lo anterior configura una causal de rechazo en los términos del numeral 2.9 del pliego de condiciones, toda vez que la información aportada pretende subsanar un aspecto que implica una mejora de la oferta, situación expresamente proscrita por el ordenamiento jurídico aplicable a la contratación estatal.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece que los proponentes podrán subsanar aquellos requisitos que no incidan en la asignación de puntaje; sin embargo, dispone de manera categórica que durante el término otorgado para subsanar las ofertas *"los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"*. (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Esta prohibición encuentra susctento en el Concepto C-1037 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, en el cual se indicó que la subsanabilidad procede únicamente respecto de la acreditación de circunstancias

existentes antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual no es posible acreditar hechos, condiciones o situaciones que hayan ocurrido con posterioridad al cierre del proceso de selección.

Asimismo, dicho concepto precisa que para comprender el alcance de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" implica *"distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso"* subrayado y cursiva fuera del texto).

En consecuencia, la documentación allegada no puede ser valorada por la Entidad, toda vez que su aceptación implicaría permitir la acreditación extemporánea de una circunstancia que no se encontraba demostrada en las condiciones exigidas al momento del cierre del proceso, otorgándole al proponente la posibilidad de mejorar o complementar sustancialmente su oferta con posterioridad a dicho hito procesal.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Expediente No. 18.293, con ponencia de la Consejera Ruth Stella Correa Palacio, de fecha 27 de abril de 2011, las entidades estatales no pueden admitir defectos, omisiones o circunstancias que alteren las condiciones inicialmente ofrecidas y que conduzcan al mejoramiento de la propuesta, por cuanto ello comprometería los fines de la contratación estatal y vulneraría los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que gobiernan la actividad contractual de la Administración.

Por tanto, aceptar la documentación presentada en esta etapa implicaría desconocer los límites legales de la subsanación, otorgar una ventaja indebida frente a los demás oferentes y afectar las garantías de igualdad y selección objetiva que deben regir el procedimiento de contratación, razón por la cual la oferta debe rechazarse conforme en los términos aquí expuestos.

Ahora bien, frente al requerimiento formulado por este Comité Evaluador, mediante el cual se solicitó al oferente que la garantía de seriedad de la oferta indicara expresamente el número o la descripción del lote amparado, se evidenció que dicho requisito no fue atendido ni acreditado en debida forma dentro del término otorgado para subsanar.

En consecuencia, persiste el incumplimiento de una exigencia expresamente requerida por la Entidad, circunstancia que configura la causal de rechazo establecida en el literal m) del numeral 3.6 del Pliego de Condiciones, según la cual procede el rechazo de aquellas ofertas cuyos proponentes no suministren la información o documentación requerida dentro de la oportunidad prevista para ello.

Por las razones expuestas, y una vez agotada la etapa de evaluación y subsanación, la oferta presentada por la sociedad CCD COMPAÑÍA DE CIBERSEGURIDAD Y DEFENSA S.A.S. se encuentra incursa en causal de rechazo.

Atentamente,



Abogada **NATALIA MAYORGA RUGE**
Verificadora jurídica